



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 455

31 DIC 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y  
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6118 DE 2011”**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)**

Decreto 422 del 18 de Julio de 2019

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 6118 de 2011:

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	6118 - 2011 - Carpeta SI ACTUA 10017
PRESUNTO INFRACTOR	CONSTRUCTORA HERRERA GUZMAN
IDENTIFICACIÓN	SIN DETERMINAR
DIRECCIÓN:	CALLE 118 No 14 A-35
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y OBRAS

**ANTECEDENTES**

1. Mediante memorando No. 20110130070611 del 6 de septiembre de 2011, en donde el Alcalde Local de Usaquén, pone en conocimiento del Asesor de Obras, el requerimiento de los vecinos del sector de la Calle 118, de realizar operativos a la calle 118 No. 14<sup>a</sup> -35. (Folio 1)
2. Mediante memorando No 20110130075831 del 19 de septiembre de 2011, se realiza la reiteración del requerimiento bajo radicado No. 20110130070611 acerca de las visitas a establecimientos de comercio régimen urbanístico. (Folio 2)
3. Se realizó concepto técnico el 26 de septiembre de 2011 llevado a cabo por el arquitecto Andrés Mauricio Rodríguez del grupo de Gestión Jurídica asesoría de obras y urbanismo, al inmueble situado en la calle 118 No 14 A -35, quien rindió informe técnico y registro fotográfico de la asesoría de obras y urbanismo, indicando:

*“EL predio se encuentra en la UPZ16 santa bárbara en el sector normativo 2 subsector I, PARA este predio el único uso permitido es el residencial, presenta cambio de uso en la totalidad del predio desarrollando varios usos, restaurante aproximadamente 96.00m<sup>2</sup>, presenta también ocupaciones de antejardín con cupos de parqueadero en aproximadamente 20.00m<sup>2</sup> y comercio de aproximadamente 20,00m<sup>2</sup> como extensión de la tienda de barrio” (Folio 4)*

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820630  
Información Línea 153  
www.gobiernobogotá.gov.co

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación Resolución Número 455 Página 2 de 6

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6118-2011”**

4. Mediante acto de apertura del 30 de septiembre de 2011, se ordena iniciar la actuación administrativa. (Folio 5)
5. La Alcaldía Local de Usaquén mediante auto de trámite de fecha del 14 de julio de 2014 en donde dispone: *“Primero: realícese nueva visita al predio ubicado en la calle 118 No 14 A -35, de esta ciudad con el fin de establecer si existe infracción, el tipo y área de la misma y la fecha de terminación de las obras. Segundo: una vez practicada la visita regrésese el expediente de manera inmediata al despacho para resolver”* (Folio 6-7)
6. Mediante radicado No. 20140130026563 del 14 de julio de 2014 se emitió orden de trabajo No. 1260 de 2014, asignada al arquitecto SEBASTIAN BURAGLIA para que realizara visita técnica al predio ubicado en la dirección calle 118 No 14<sup>a</sup> -35. (Folio 8)
7. El día 4 de agosto de 2014, se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la avenida calle 118 No 14<sup>a</sup> -35 y se evidenciaron las siguientes observaciones por parte de la ingeniera civil DORA ALIX HERNANDEZ CEBALLOS del área de Gestión Jurídica – Control Urbanístico:  
*“SE OBSERVA UN INMUEBLE DE UN NIVEL EN EL CUAL FUNCIONAN TRES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A RESTAURANTE, PARQUEADERO Y MARQUETERÍA.  
EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ENCUENTRA LA PROPIETARIA Y NO SE PERMITIÓ EL INGRESO AL PREDIO.  
INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA COMUNIDAD QUE EL INMUEBLE PERTENECE A LA CONSTRUCTORA HERRERA GUZMÁN EN REPRESENTACIÓN SE ENCUENTRA LA SEÑORA NEYLA HERRERA.  
OBSERVACIÓN: EL PREDIO SE ENCUENTRA EN LA UPZ 16- SANTA BARBARA. SECTOR DE USOS I. SEGÚN EL DECRETO 190 DE 2004 LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ENCONTRADOS EN EL INMUEBLE SE ENCUENTRAN CLASIFICADOS EN SERVICIOS PERSONALES A. SERVICIOS DE PARQUEADEROS, C. SERVICIOS ALIMENTARIOS Y D. SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y PARA LA DIRECCIÓN DE LA CALLE 118 NO 14 A -35 NINGUNO DE LOS TRES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PUEDE FUNCIONAR LOS TRES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN CONJUNTO UTILIZAN EL ÁREA TOTAL DEL PREDIO QUE CORRESPONDE A 470M2”* (Folio 9)
8. Con oficio No. 20150120142252 del 21 de octubre de 2015, el señor German Romero Chivata, solicitó el retiro del sello puesto en la calle 118 No. 14<sup>a</sup> - 35. (Folio 12)



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6118-2011”**

9. Mediante radicado con número 20185130712841 del 20 de septiembre de 2018, se solicitó certificado de tradición y libertad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona norte. (Folio 15)
10. Con radicado No. 20185110279602, se remite certificado de existencia y representación legal de la Constructora Herrera Guzmán Ltda en Liquidación, por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá. (Folio 16-19)
11. Por medio de oficio con radicado número 20185110290002 del 4 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Notariado remite certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la calle 118 No. 14-35. (Folio 20-22)
12. Mediante memorando con radicado número 20195130048593 de fecha del 25 de abril de 2019, se emitió orden de trabajo No 192 de 2019, con el fin de verificar si la infracción continua. (Folio 23)
13. Se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la avenida calle 118 No 14 A 35 y se evidenciaron las siguientes observaciones por parte de la arquitecta ANGELA BOHORQUEZ del área de Gestión Políciva y Jurídica:

*“1. El estado actual de la construcción del predio de la referencia: ya se realizaron la demolición y se encuentra en estado de cimentación y estructura.*

*2. Si las obras realizadas o en ejecución cumplen con la licencia de construcción otorgada por la Curaduría Urbana Respectiva: se verifica que cuenta con licencia de construcción aprobada por la curaduría urbana No 1 LC18-10706 en la modalidad de demolición total y obra nueva para un proyecto de vivienda multifamiliar, contando con un sótano 5 pisos y una terraza, al momento de la visita se encuentran en cimentación.*

*3. Determinar el uso de suelo permitido en la licencia y establecer si existe algún tipo de infracción urbanística y/o ocupación en zona de antejardín, informando con claridad y precisión el área total y tipo de la infracción: No existe ninguna infracción al momento de la visita ya que cuenta con licencia y permisos aprobados por curaduría urbana.*

*4. Identificar al propietario y/o el responsable de la obra: CONSTRUCTORA HERRERA GUZMAN LTDA propietario y responsable según información obtenida de la licencia de construcción norma UPZ -16- SANTA BARBARA Barrio catastral: 008415- SANTA BARBARA CENTRAL. Manzana Catastral 00841510 lote catastral 0084151017 sector normativo 2D SUBSECTOR DE USO I tratamiento / Modalidad Consolidación/ Densificación moderada. Área de actividad / Zona Residencial / zonas delimitadas de comercio y servicio CHIP AAA0103WBUH MATRICULA 050N00154501 DIRECCION REAL CLL 118 No14A -35” (Folio 24)*



317 DIC 2019

Continuación Resolución Número 4 5 5 Página 4 de 6

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6118-2011”**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es necesario señalar que de conformidad con el Decreto 1421 de 1993, *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, en su artículo 86, numerales 6º, 9º y 11, señala lo siguiente:

Dentro de las funciones de las Alcaldías Locales de Bogotá D.C., se encuentra la de vigilar y controlar la ejecución de las obras de construcción que se realicen dentro de la jurisdicción de las diferentes localidades, y la imposición de las sanciones a que haya lugar.

En ese orden de ideas, y en uso de las atribuciones legales que entraña el estatuto orgánico del Distrito Capital, y de conformidad con lo normado en la Ley 338 de 1997, en su artículo 15, numeral 2, define las normas urbanísticas de carácter general.

El numeral 1º del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que

*“(…) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (…).”*

La Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, establece en el inciso 1º del artículo 1º:

*“ARTÍCULO 1º.- El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores ...”*

Como se observó en el informe técnico No 107-2019 del día 22 de mayo de 2019, a folio 24, se logró establecer la inexistencia de la infracción por cuanto se realizó demolición de la obra, por tal razón, desaparecen las causas que dieron origen a la presente investigación, toda vez que se dio cumplimiento a lo descrito en el numeral 1º del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, dando por concluido este trámite administrativo dentro del expediente 6118 de 2011 por no haberse encontrado ningún tipo de infracción urbanística y/o ocupación del espacio público, y en consecuencia procede su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 *“concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”*



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6118-2011”**

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de esta por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En el caso que nos ocupa, como consecuencia de todo lo anterior, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente No. 6118-2011 por no haberse encontrado ningún tipo de infracción urbanística y/o ocupación del espacio público agotado y en consecuencia procede su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 “*concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa*”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa No.6118 -2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** Al representante legal de la CONSTRUCTORA HERRERA GUZMAN LTDA EN LIQUIDACION, señor LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N°.17119571, ubicado en Calle 118 No14A -35

**ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No.6118-2011, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRA** la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta decisión o la notificación por edicto.



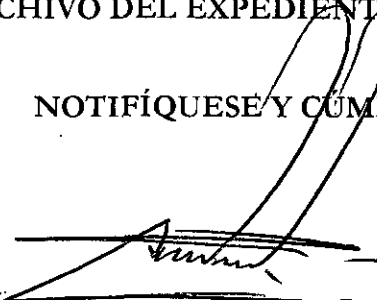
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

31 JUL 2019

Continuación Resolución Número 455 Página 6 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y  
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6118-2011”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA  
Alcalde Local de Usaquén (E)

*Proyectó: Angélica Estupiñán F. Abogada Contratista*  
*Revisó: Sebastián Olayo - Abogado Contratista*  
*Revisó y Aprobó: María Jony Rodríguez Moreno-Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)*  
*Revisó y Aprobó: Paloma Morquera. Asesora de despacho*

El día de hoy \_\_\_\_\_, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución el agente del Ministerio Público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: \_\_\_\_\_